

PROTOCOLO

ANIMALES DE SERVICIO
en los predios del
Colegio Universitario de San Juan

Nota: Para facilitar la lectura de este Protocolo y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

Revisión: julio de 2018
Oficina de Cumplimiento Institucional
Decanato de Estudiantes

ÍNDICE

| | Página |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| Artículo I Entidades Afectadas | 4 |
| Artículo II Definiciones | 4 |
| Artículo III Autoridad Legal | 5 |
| Artículo IV Obligaciones | 5 |
| Artículo V Responsabilidades | 6 |
| Artículo VI Procedimiento para la Aplicación del Protocolo | 8 |
| Artículo VII Querellas | 8 |
| Artículo VIII Sanciones | 9 |
| Artículo IX Publicidad | 9 |
| Artículo X Disposiciones Finales | 10 |
| Artículo XI Conclusión | 10 |
| Artículo XII Referencias | 10 |
| Anejo 1 Modificación Razonable para manejador del <i>animal de servicio</i> | 11 |
| Anejo 2 Acomodo Razonable para manejador del <i>animal de servicio</i> | 12 |
| Anejo 3 Querella | 13 |

INTRODUCCIÓN

El Colegio Universitario de San Juan está comprometido a proveer acomodo o modificación razonable a las personas con discapacidad. Se establece este Protocolo en cumplimiento con la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes federales, estatales y municipales.

Se asegura la salud, seguridad y bienestar de su comunidad y de los animales, además de preservar la integridad de sus edificios y propiedad.

El Acta para Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Educación Federal, la Comisión de Derechos Civiles de Estados Unidos, así como la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, garantizan derechos a las personas con impedimentos. A tales efectos, el CUSJ redacta este documento y define el término *animales de servicio*, animales no cubiertos bajo la ADA y procesos para establecer que se cumplan con los estatutos de las leyes.

ARTÍCULO I ENTIDADES AFECTADAS

La ADA, Título II (programas y servicios del gobierno estatal y local) y el Título III (acceso a facilidades públicas y comerciales) proveen protecciones e igualdad de oportunidades para personas con algún tipo de impedimento que requieran o que necesiten la asistencia de un *animal de servicio*.

Las disposiciones de este Protocolo aplican a todos los miembros de la comunidad universitaria incluyendo: facultad, administrativos, estudiantes y visitantes. El no cumplir las leyes y reglamentos conllevará la aplicación de aquella o aquellas disposiciones de la ley que hayan sido incumplidas.

ARTÍCULO II DEFINICIONES

A efectos de este Protocolo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa.

1. *American with Disabilities Act (ADA)* – en español Acta para Americanos con Discapacidades.
2. *Animal de servicio* – significa cualquier perro que está entrenado individualmente para realizar trabajos o tareas para bien de una persona con discapacidad, sea ésta física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental. Los perros de servicio no se consideran como mascotas.
3. *Persona con discapacidad*
 - ✓ aquella que tiene condición física o mental que le limita sustancialmente una o más de las actividades principales del diario vivir (impedimento real).
 - ✓ aquella que tiene un historial médico de una condición física o mental que la limitaba sustancialmente en las actividades principales del diario vivir aunque al presente no lo tenga.
 - ✓ aquella a quien se le perciba como que tiene una condición física o mental que le limita sustancialmente aunque no lo tenga (ser percibido).
4. *CUSJ y Colegio* – entiéndase por ambas Colegio Universitario de San Juan.
5. *Animal doméstico* – representan aquellas especies de animales que normalmente comparten domicilio con los humanos y son dependientes de los humanos para recibir alimento y refugio. Algunos ejemplos de éstos lo son los perros, gatos, aves y otros comúnmente utilizados como mascotas.
6. *Animal salvaje* – un animal salvaje es aquel animal que vive o ha vivido en total y absoluta libertad en su hábitat y que no ha sido objeto de la domesticación por parte del hombre. Por tanto, éste no lo podrá integrar a su vida cotidiana dado que su comportamiento es eminentemente elemental, natural e inesperado. Algunos ejemplos de éstos lo son las iguanas, las serpientes y otros comúnmente utilizados como mascotas.
7. *Querellante* – persona que presenta la querrela y que entiende está siendo discriminada por el uso de un *animal de servicio* o afectada por el comportamiento de éste.
8. *Querellado* – persona que supuestamente comete la falta y contra la que se presenta una querrela.
9. *Modificación razonable* - aplica a estudiantes del CUSJ.

10. Acomodo razonable - aplica a empleados del CUSJ.

ARTÍCULO III AUTORIDAD LEGAL

Un ***animal de servicio*** significa cualquier **perro que está entrenado individualmente para realizar trabajos o tareas para bien de una persona con discapacidad, sea ésta física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental.** Los *animales de servicio* no se consideran como mascotas. Éstos se encuentran trabajando y de ser distraídos podría poner en peligro a su manejador. Toda declaración o identificación falsa como manejador o entrenador de *animal de servicio* entrenado constituye un delito.

Todo perro de apoyo emocional, de compañía o de terapia psicológica **NO** son *animales de servicio* bajo el Título II y Título III de la ADA. Tampoco lo son otras especies de “animales domésticos o salvajes”, con entrenamiento o sin adiestramiento previo, para los propósitos de esta definición. El trabajo o las tareas que el animal de servicio realiza debe estar directamente relacionado con la discapacidad de la persona a cargo de éste. **No importa si la persona tiene carta de un médico señalando que sufre de una discapacidad y que necesita tener al animal para apoyo emocional,** ya que dicho documento no lo convierte en un *animal de servicio*.

Ejemplos:

- ✓ **Un perro guía** es un animal bien adiestrado para servir de guía a personas ciegas o con deficiencia visual severa.
- ✓ **Un perro-oído o perro de señal** es un animal entrenado para avisar a una persona sorda o con pérdida de la audición. Por ejemplo, cuando alguien toca la puerta.
- ✓ **Un perro de servicio psiquiátrico** ha sido preparado para realizar una serie de tareas que ayudan a las personas con discapacidad a detectar el inicio de episodios psiquiátricos y disminuir así sus efectos. Las tareas que estos animales efectúan incluye: recordar a la persona que cuida de que tome su medicina, hacer revisiones de seguridad, inspeccionar en la casa, prender las luces para las personas con trastorno de estrés postraumático, interrumpir la auto mutilación en personas con trastornos de identidad disociativo, y alejar del peligro a personas desorientadas.
- ✓ **Un perro de estimulación sensorial o social** es un animal entrenado para ayudar a la persona con autismo. El perro llama su atención para distraerlo de los movimientos repetitivos comunes entre quienes padecen de este trastorno del desarrollo, permitiéndole detener este movimiento (por ejemplo, el aleteo de las manos).
- ✓ **Un perro detector de convulsiones** es un animal preparado para ayudar a la persona que tiene un trastorno convulsivo. De qué manera el perro le sirve depende de las necesidades de la persona. El animal puede vigilarlo durante la crisis convulsiva, o ir en busca de ayuda. Algunos perros han aprendido a detectar una convulsión y advierten a la persona con anticipación para que tome asiento o se traslade a un lugar más seguro.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES

1. El Colegio Universitario de San Juan permite el acceso a las instalaciones y a todas las áreas donde se permita la entrada de público en general a toda persona que posea alguna condición de discapacidad o limitación y a su *animal de servicio*. No hay distinción para el uso de *animal de servicio* ya sea por un estudiante, profesor, empleado o persona que visite la Institución.

2. Cuando una persona ingrese al Colegio Universitario de San Juan acompañada por un perro se le podrán hacer las siguientes preguntas:
 - a. ¿Se requiere el *animal de servicio* debido a una discapacidad?
 - b. ¿Para qué trabajos o tareas ha sido entrenado este animal?
3. Estas preguntas no se realizarán si la necesidad del *animal de servicio* es obvia. Ejemplo: el perro está guiando una persona ciega o hala una silla de ruedas.
4. El Colegio no exigirá ningún documento respecto a la condición de la persona, evidencia médica o tarjetas de identificación especiales. Tampoco requerirá documentación, como pruebas de que el animal este certificado, entrenado o posea licencia como *animal de servicio* o requerir que el animal utilice chaleco.
5. El Colegio garantizará el acceso a cualquier persona con *animal de servicio* a cualquier parte del Colegio que interese y esté autorizada para entrar, incluyendo, pero sin limitarse a salones de clase, oficinas, baños, cafetería, etc.
6. La persona que entre a algún lugar del Colegio con un *animal de servicio* no será segregada del público general.
7. Para garantizar el acceso a los servicios a las personas con discapacidad el Colegio Universitario de San Juan no podrá aumentarle los costos de matrícula o cualquier otro gasto a un estudiante manejador de un *animal de servicio*.
8. Alergias o miedo a los perros no es una razón válida para no permitir a un *animal de servicio* entrar a algún lugar del Colegio. Sin embargo, para evitar las alergias o el miedo a los animales, se puede acomodar a la persona afectada en el lugar más apartado del que se pueda disponer.

ARTÍCULO V RESPONSABILIDADES

1. Ninguna mascota que no cumpla con la definición de *animal de servicio* estará autorizada a entrar a los predios del Colegio sin la debida autorización del rector o decanos.
2. El *animal de servicio* estará bajo el control de su manejador todo el tiempo con collar, correa, arnés o atado. Dichos aditamentos deben ser adecuados para el tamaño del perro.
3. El *animal de servicio* deberá responder rápido y con obediencia a los comandos o guías que le pida su dueño. Un *animal de servicio* bien entrenado no halará de la correa; éste caminará al lado de su manejador y se sentará atento y cercano a los pies de su manejador hasta que se le requiera para las tareas que fue adiestrado.
4. El cuidado y la supervisión del *animal de servicio* es totalmente responsabilidad del manejador. Deberá mantenerlo aseado, sin malos olores, pulgas, garrapatas o cualquier otro insecto o enfermedad que afecte su bienestar o el de cualquier miembro o visitante del Colegio.

5. El personal del Colegio, profesores, estudiantes ni visitantes están obligados a hacerse cargo del cuidado o la alimentación del *animal de servicio*.
6. No se permite la entrada del *animal de servicio* en áreas que se requiera un ambiente estéril, como por ejemplo laboratorios, siempre y cuando el resultado de la prueba a realizarse pueda estar comprometida por mantener dicho animal dentro del laboratorio. Tampoco está permitida la entrada de éste en áreas de la cafetería donde se preparan alimentos y no está permitida la entrada al público en general.
7. Cuando hay una razón legítima para solicitarle al manejador que retire el *animal de servicio* del lugar donde se encuentre hay que ofrecerle a éste la oportunidad de obtener los servicios de modificación razonable que necesite por la falta de compañía de dicho animal.
8. Se entenderá como razón legítima para solicitar al manejador del *animal de servicio* que retire el perro del lugar si éste no puede controlarlo efectivamente. Si su comportamiento interrumpe las labores que se realizan en el lugar, intimida o pone en peligro la seguridad de otras personas o de otros *animales de servicio*. Ejemplos de esto son: gruñir, ladrar en el salón de clases, pasillos o cualquier lugar dentro de las inmediaciones del Colegio; lamer, acostarse, apoyarse o saltar sobre otras personas (esto es realizar contactos no solicitados), morder, comerse la comida de otras personas o alimentarlo desde la mesa; pararse, sentarse o acostarse en muebles, sillas, mesas, butacas o escritorios u entrar en áreas no permitidas al público en general; además de cualquier otro comportamiento similar, ni siquiera, si éstos son considerados por su manejador como modo de juego.
9. El Colegio tendrá el derecho de negar la entrada al *animal de servicio* que perturbe o interrumpa su funcionamiento o afecte de cualquier manera que se indique en este Protocolo a empleado, visitante o estudiante del CUSJ.
10. El manejador del *animal de servicio* es responsable de recoger los desperdicios biológicos o cualquier expulsión de líquidos corporales (ej. vómito) que ocurra en todas las áreas que constituyen el CUSJ y deberá depositarlo en un lugar adecuado e identificado para la disposición de éstos.
11. El manejador del *animal de servicio* será responsable económicamente por daños ocasionados a propiedad del Colegio.
12. El manejador del *animal de servicio* será responsable económicamente por daños ocasionados a propiedad de empleados o visitantes.
13. El manejador llenará la hoja de Modificación o Acomodo Razonable para manejador de *animal de servicio*, según sea el caso.
14. Cualquier persona (entiéndase: manejador, empleado o visitante) que atente contra el **Bienestar y Protección de un Animal** vendrá a enfrentar los procesos judiciales establecidos en la **LEY NUM. 154 del año 2008** además de cualquier otro reglamento contenido en este Protocolo.

ARTÍCULO VI PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

1. Estudiante
 - ✓ Completará en la Oficina de Consejería Institucional del Colegio el formulario ***Modificación Razonable para Manejador del animal de servicio*** (anejo 1)
 - ✓ La Consejera Profesional del Colegio informará al Decano de Asuntos Estudiantiles dicho servicio solicitado por el estudiante.
 - ✓ El Decano de Asuntos Estudiantiles enviará una comunicación escrita a las siguientes oficinas:
 - a. Rectoría
 - b. Decanato de Asuntos Académicos
 - c. Decanato de Asuntos Administrativos
 - d. Decanato de Asuntos Estudiantiles

2. Empleado
 - ✓ Completará en la Oficina de Recursos Humanos del Colegio el formulario ***Acomodo Razonable para Manejador del animal de servicio*** (anejo 2).
 - ✓ El Gerente de Recursos Humanos enviará una comunicación escrita a las siguientes oficinas:
 - a. Rectoría
 - b. Decanato de Asuntos Académicos
 - c. Decanato de Asuntos Administrativos
 - d. Decanato de Asuntos Estudiantiles

2. Visitante
 - ✓ Todo visitante dueño de un perro o manejador de un *animal de servicio* será responsable de cumplir con todas las disposiciones del ARTÍCULO V.

ARTÍCULO VII QUERELLAS

El discrimen contra personas que usan *animales de servicio* es una práctica ilegal y no autorizada por el Colegio Universitario de San Juan. Cualquier persona que sienta que ha recibido cualquier tipo de trato ilegal por el uso del *animal de servicio* podrá utilizar el siguiente proceso de querellas:

1. Se presentará una querella a manejarse por las autoridades del Colegio Universitario de San Juan. Una querella solamente significa que una o más personas alegaron un incidente por algún motivo descrito en este Protocolo. La querella no constituye una confirmación de que el incidente fue un hecho.
2. Si el querellante es estudiante visitará la oficina de Consejería Institucional para llenar la querella - (anejo 3). Si el querellante es empleado visitará la Oficina de Recursos Humanos para llenar la querella - (anejo 3).
3. La querella debe incluir el nombre, apellidos, dirección residencial y/o postal, teléfono/s del querellante, así como de testigos que puedan tener conocimiento de los hechos. Con respecto al querellado se incluirá el nombre y apellido y cualquier otra información adicional que se posea de éste. En ésta se detallarán los hechos constitutivos de la acción ilegal incluyendo: quién o quiénes participaron, testigos, lugar, hora, fecha y dónde ocurrió el acto y cualquier otra información que el querellante estime pertinente al caso.

4. La Oficina de Consejería Institucional y el Decano de Asuntos Estudiantiles o la Oficina de Recursos Humanos procederán a intervenir para investigar, constatar y analizar la información que ha sido provista por el querellante y todas las partes involucradas.
5. Una vez se investigue la información, si se encuentra que los incidentes imputados fueron cometidos y constituyen actos que violen Reglamentos o Protocolos del CUSJ, Reglamentos del Municipio Autónomo de San Juan, de la política estatal o federal cobijada en la ADA, se procederá a someter una recomendación de aplicación de sanción o procedimiento disciplinario. El mismo se realizará por parte del Decano de Asuntos Estudiantiles en casos de estudiantes y por la Gerente de Recursos Humanos en casos de empleados. Estas recomendaciones serán discutidas con el Rector para la determinación final.

ARTÍCULO VIII SANCIONES

1. Estudiante
El estudiante que sea debidamente e imparcialmente investigado y resulte como ciertas las alegaciones de las cuales la parte querellada reclamó la violación se le aplicará las sanciones correspondientes según establecidas en el Reglamento de Estudiantes o cualquier otra disposición citada en este Protocolo.
2. Empleado
El empleado que sea debidamente e imparcialmente investigado y resulte como ciertas las alegaciones de las cuales la parte querellada reclamó la violación se le aplicará las sanciones correspondientes según establecidas en la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan para sus empleados.
3. Contratistas
Si el ofensor es un contratista o sub-contratista del Colegio Universitario de San Juan y/o del Municipio Autónomo de San Juan podría ser justa causa para rescindir el contrato.
4. Visitante
El Colegio tendrá el derecho a pedirle al visitante manejador de un *animal de servicio* que abandone las facilidades si éste no controla de manera efectiva al perro.

ARTÍCULO IX PUBLICIDAD

Se prepararán afiches para la divulgación de esta política para colocarse en tableros de edicto y en cualquier otro lugar en que razonablemente donde se pueda llegar a la comunidad colegial. Además, estará disponible en el Portal del Colegio Universitario de San Juan (www.cunisanjuan.edu) y en la Oficina de Consejería Institucional localizada en el Decanato de Asuntos Estudiantiles y de la Oficina de Recursos Humanos localizada en Rectoría.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES FINALES

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Protocolo fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones. Este Protocolo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ARTÍCULO XI CONCLUSIÓN

La ley que trata el manejo de *animales de servicio* es una compleja. El CUSJ considera las leyes federales y estatales, sino que debe equiparar los derechos de las personas discapacitadas con la salud, seguridad y metas de los demás participantes del Colegio. En consideración de las leyes aplicables al Colegio, se redacta este **Protocolo Animales de Servicio en los Predios del Colegio Universitario de San Juan** para alcanzar dicho balance.

ARTÍCULO XII REFERENCIAS

1. AMERICANS WITH DISABILITIES ACT OF 1990 (ADA) (TITLE 42 CHAPTER 126) (Título II y Título III)
2. 28 CFR 36.101 y Subsiguientes.
3. Sección 504 del año 1973 - Ley de Rehabilitación Vocacional
4. Ley Núm. 154 del año 2008 - Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales
5. Ley Núm. 238 del año 2004 - Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos
6. Ley Núm. 97 del año 2000 - Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico
7. Northeast ADA Center (Región 2) Chris Sweet – Technical Assistant
8. Departamento de Justicia de Estados Unidos - Guía sobre las Leyes de Derechos de Discapacitados
9. Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 “§ 502. Prohibiciones”
10. ADA National Network - Animales de Servicio y Animales de Apoyo Emocional
11. ADA National Network - Fact Sheet # 5 - Service Animals
12. U.S. Commission on Civil Rights
13. The Catholic University of America (april 14, 2011) - Accommodating Service and Assistance Animals on Campus
14. University of Kentucky (october 8, 2013) - Animals on Campus
15. Presentación de OPPI por el Lcdo. William Pellet Ocasio – Animales de Asistencia

Para mayor información puede comunicarse con:

US Department of Education
Office for Civil Rights 400 Maryland Ave. SW
Washington, DC 20202-1100
E-mail: OCR@ed.gov
<http://www.ed.gov/ocr>
Telephone: 800-421-3481
Fax: 202-453-6012

Modificación Razonable
para manejador del *animal de servicio*

Fecha de solicitud: _____

Semestre Académico: _____

Yo, _____, estudiante del Colegio Universitario de San Juan, con número de estudiante 059 - _____ - _____ solicito modificación razonable en cumplimiento con el Acta para Americanos con Discapacidades (ADA, siglas en inglés) las leyes federales y estatales. Además, cumplo con los requerimientos para al manejo de un *animal de servicio*.

Conteste las preguntas:

1 - ¿Se requiere el animal debido a . ?

2 - ¿Para qué trabajos o tareas ha sido entrenado este animal?

Me comprometo a cumplir con lo establecido en el Protocolo.

Firma del Estudiante

Correo Electrónico

Programa Académico

Número de teléfono

Nombre Consejera

Firma Consejera

Acomodo Razonable
para manejador del *animal de servicio*

Fecha de solicitud: _____

Semestre Académico: _____

Yo, _____, empleado del Colegio Universitario de San Juan, con número de empleado _____, solicito acomodo razonable en el Colegio en cumplimiento con la Ley para Americanos con Discapacidades (ADA, siglas en inglés) las leyes federales y estatales. Cumpló además con los requerimientos para al manejo de un *animal de servicio*.

Conteste las preguntas:

1 - ¿Se requiere el animal debido a . ?

2 - ¿Para qué trabajos o tareas ha sido entrenado este animal?

Me comprometo a cumplir con lo establecido en el Protocolo.

Firma del Empleado

Correo Electrónico

Programa Académico

Número de teléfono

Nombre Gerente de Recursos Humanos

Firma Gerente de Recursos Humanos

Querella

Llene todos los compartimientos en letra de molde con excepción de su firma.

Número de Querella: _____

Fecha de solicitud: _____

Semestre Académico: _____

A : _____ (marque **X** en la que aplique)
 Decano de Asuntos Estudiantiles Oficina de Recursos Humanos

QUERELLANTE : _____
Nombre Apellidos
: _____
Teléfono y/o celular

QUERELLADO : _____
Nombre Apellidos

DIRECCIÓN : _____
Residencial y/o postal

TESTIGOS : _____
Completar a la parte de abajo

ASUNTO : _____
Situación a presentar

NARRACIÓN DE HECHOS: hora, fecha, lugar, quiénes participaron, circunstancias, etc.

De ser necesario más espacio continúe atrás

Firma Querellante

Firma Decano de Estudiantes o Gerente de Recursos Humanos

Nombre del Testigos

Firma de Testigos

Fecha

